

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : ADJUDICA PROPUESTA
PRIVADA Y OTORGA
CONCESIÓN A AIR BP COPEC
S.A., EN EL AP. CARLOS IBÁÑEZ
DEL CAMPO DE LA CIUDAD DE
PUNTA ARENAS.

EXENTA N° 0016 / **042**

SANTIAGO, 25 ENE. 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Resolución Exenta N° 0160/0463 de fecha 29 de octubre de 2015.
- e) Resolución Exenta N° 0181/0548 de fecha 11 de diciembre de 2015.
- f) Correos electrónicos de fecha 11 de diciembre de 2015.
- g) Resolución Exenta N° 0192/0572 de fecha 28 de diciembre de 2015.
- h) Acta de Apertura de Propuesta Privada de fecha 06 de enero de 2016.
- i) Acta de Estudio Técnico Económico y Sugerencia de Adjudicación de Propuesta Privada de fecha 07 de enero de 2016.
- j) Of. (O) N° 05/0/30 de fecha 20 de enero de 2016 del Departamento Jurídico de la DGAC.
- k) Of. (O) N° 14/1/0073/0391 de fecha 21 de enero de 2016 de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de la DGAC de convocar a Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de la explotación, operación y mantención de la red de suministro de combustible en el Ad. Carriel Sur de la ciudad de Concepción y el Ap. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
- b) Que mediante Resolución Exenta N° 0160/0463 de fecha 29 de octubre de 2015, la DGAC aprobó las Bases de Licitación Pública, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento de las concesiones citadas en el considerando a), precedente, y nombró comisión de Apertura de Ofertas y Estudio y Sugerencia de Adjudicación.
- c) Que mediante Resolución Exenta N° 0181/0548 de fecha 11 de diciembre de 2015, la DGAC declaró desierta Licitación Pública descrita en el considerando b), precedente, y dispuso el llamado a Propuesta Privada para las concesiones descritas en el considerando a) referido anteriormente.
- d) Que por correos electrónicos de fecha 11 de diciembre 2015, la DGAC invitó a las empresas Petrobras Chile Distribución Ltda., Air BP Copec S.A. y a la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., para participar del proceso de carácter privado.
- e) Que sólo Petrobras Chile Distribución Ltda., envió consultas a las bases administrativas que regulan el presente proceso de licitación privada.
- f) Que mediante Resolución Exenta N° 0192/0572 de fecha 28 de diciembre de 2015 la DGAC aprobó respuestas a las consultas efectuadas a las bases administrativas del mencionado proceso de licitación privada.
- g) Que en Acto de Apertura de Propuesta Privada de fecha 06 de enero de 2016, se recibieron la única oferta para el presente proceso de licitación privada presentada por Air BP Copec S.A. y Petrobras Chile Distribución Ltda., en operación conjunta.
- h) Que la comisión de Estudio Técnico-Económico con fecha 07 de enero de 2016, sugirió adjudicar el presente proceso de licitación privada a la oferta descrita en el considerando g), precedente.
- i) Que mediante Of. (O) N° 05/0/30 de fecha 20 de enero de 2016, el Departamento Jurídico de la DGAC informó que los antecedentes legales presentados por Air BP Copec S.A., están conforme a derecho.
- j) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0073/0391 de fecha 21 de enero de 2016, la DGAC, comunicó a Air BP Copec S.A., adjudicación de la concesión para la explotación, operación y mantención de la red de suministro de combustible en el Ad. Carriel Sur de la ciudad de Concepción y el Ap. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas, del presente proceso de Licitación Privada.
- k) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de la Licitación Privada en comento.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE** Proceso de Licitación Privada y otórgase, a contar del 01 de febrero de 2016, a Air BP Copec S.A., RUT: 96.942.120-8 en adelante "el concesionario", la concesión consistente en una planta de almacenamiento y distribución de combustibles de 1.263 m², destinada a la explotación, operación y mantención de la red hidrante de combustible para las aeronaves estacionadas en la plataforma del Ap. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas, en operación conjunta con Petrobras Chile Distribución Ltda.

Los gastos que demanden la habilitación de la superficie que se otorgará en concesión, deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de la DGAC

2. La concesión se otorga hasta el 31 de marzo del año 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC, su vigencia pueda ser prorrogada por períodos de 12 meses, con posterioridad a la fecha indicada, por causas debidamente justificadas por la DGAC.
3. El concesionario pagará USD 5,75 por m³ de combustible y lubricante de aviación vendido, resultante de la aplicación del artículo 59° del mismo reglamento, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile.
4. Para caucionar el fiel, oportuno, íntegro y cabal cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá presentar un instrumento de garantía de la plaza, pudiendo ser: Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificado de Fianza, pagadero a la vista e irrevocable a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 548, con vencimiento al 30 de junio de 2017, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar el instrumento de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior

El instrumento de garantía de garantía a la que se refiere el presente punto, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquier otra obligación que señale la Ley, la reglamentación aplicable, las presentes Bases y/o el contrato. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie e instalaciones entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El concesionario deberá presentar antes del quinto día siguiente al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Carlos Ibáñez del Campo, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC, de acuerdo al instructivo de declaración de ventas de combustibles y lubricantes, el cual será enviado una vez adjudicado.
7. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
8. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
9. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Ap. Carlos Ibáñez del Campo, y del Departamento Comercial, quienes serán el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que se dispongan en el momento en que se estime conveniente.
10. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
11. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
12. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
18. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
19. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto correspondiente, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
20. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
21. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
22. Al término de la concesión o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
23. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento y seguridad del Ap. Carlos Ibáñez del Campo.
24. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
25. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

26. El concesionario deberá suscribir ante notario público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica la concesión, en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización. La no presentación de la protocolización, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado a la concesión.
27. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la operación del bien inmueble.
28. El concesionario deberá asistir a todas las reuniones de Comité FAL del Ap. Carlos Ibáñez del Campo y participar en los planes de emergencia y de seguridad aeroportuaria que establezca la autoridad aeroportuaria. De la misma forma, deberá entregar al Jefe del Aeropuerto una copia fiel de los planes de emergencia, seguridad y contingencia que desarrolle el concesionario para sus instalaciones, en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha de inicio de la concesión. Las modificaciones y enmiendas que sufran los planes antes indicados, también deberán ser notificadas a la brevedad posible a la autoridad aeroportuaria respectiva.
29. El concesionario estará obligado a entregar en forma completa y expedita, la información técnica y de existencias de combustibles que sean solicitada por el Jefe del Aeropuerto.
30. Será obligación del concesionario tomar pólizas de seguro contra incendio y de responsabilidad civil por las superficies e instalaciones entregadas en concesión en el Ap. Carlos Ibáñez del Campo.
31. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización
32. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
33. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

34. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : ADJUDICA PROPUESTA
PRIVADA Y OTORGA
CONCESIÓN A AIR BP COPEC
S.A., EN EL AP. CARLOS IBÁÑEZ
DEL CAMPO DE LA CIUDAD DE
PUNTA ARENAS.

EXENTA N° 0016 / **042**

SANTIAGO, 25 ENE. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Resolución Exenta N° 0160/0463 de fecha 29 de octubre de 2015.
- e) Resolución Exenta N° 0181/0548 de fecha 11 de diciembre de 2015.
- f) Correos electrónicos de fecha 11 de diciembre de 2015.
- g) Resolución Exenta N° 0192/0572 de fecha 28 de diciembre de 2015.
- h) Acta de Apertura de Propuesta Privada de fecha 06 de enero de 2016.
- i) Acta de Estudio Técnico Económico y Sugerencia de Adjudicación de Propuesta Privada de fecha 07 de enero de 2016.
- j) Of. (O) N° 05/0/30 de fecha 20 de enero de 2016 del Departamento Jurídico de la DGAC.
- k) Of. (O) N° 14/1/0073/0391 de fecha 21 de enero de 2016 de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de la DGAC de convocar a Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de la explotación, operación y mantención de la red de suministro de combustible en el Ad. Carriel Sur de la ciudad de Concepción y el Ap. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
- b) Que mediante Resolución Exenta N° 0160/0463 de fecha 29 de octubre de 2015, la DGAC aprobó las Bases de Licitación Pública, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento de las concesiones citadas en el considerando a), precedente, y nombró comisión de Apertura de Ofertas y Estudio y Sugerencia de Adjudicación.
- c) Que mediante Resolución Exenta N° 0181/0548 de fecha 11 de diciembre de 2015, la DGAC declaró desierta Licitación Pública descrita en el considerando b), precedente, y dispuso el llamado a Propuesta Privada para las concesiones descritas en el considerando a) referido anteriormente.
- d) Que por correos electrónicos de fecha 11 de diciembre 2015, la DGAC invitó a las empresas Petrobras Chile Distribución Ltda., Air BP Copec S.A. y a la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., para participar del proceso de carácter privado.
- e) Que sólo Petrobras Chile Distribución Ltda., envió consultas a las bases administrativas que regulan el presente proceso de licitación privada.
- f) Que mediante Resolución Exenta N° 0192/0572 de fecha 28 de diciembre de 2015 la DGAC aprobó respuestas a las consultas efectuadas a las bases administrativas del mencionado proceso de licitación privada.
- g) Que en Acto de Apertura de Propuesta Privada de fecha 06 de enero de 2016, se recibieron la única oferta para el presente proceso de licitación privada presentada por Air BP Copec S.A. y Petrobras Chile Distribución Ltda., en operación conjunta.
- h) Que la comisión de Estudio Técnico-Económico con fecha 07 de enero de 2016, sugirió adjudicar el presente proceso de licitación privada a la oferta descrita en el considerando g), precedente.
- i) Que mediante Of. (O) N° 05/0/30 de fecha 20 de enero de 2016, el Departamento Jurídico de la DGAC informó que los antecedentes legales presentados por Air BP Copec S.A., están conforme a derecho.
- j) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0073/0391 de fecha 21 de enero de 2016, la DGAC, comunicó a Air BP Copec S.A., adjudicación de la concesión para la explotación, operación y mantención de la red de suministro de combustible en el Ad. Carriel Sur de la ciudad de Concepción y el Ap. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas, del presente proceso de Licitación Privada.
- k) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de la Licitación Privada en comento.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE** Proceso de Licitación Privada y otórgase, a contar del 01 de febrero de 2016, a Air BP Copec S.A., RUT: 96.942.120-8 en adelante "el concesionario", la concesión consistente en una planta de almacenamiento y distribución de combustibles de 1.263 m², destinada a la explotación, operación y mantención de la red hidrante de combustible para las aeronaves estacionadas en la plataforma del Ap. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas, en operación conjunta con Petrobras Chile Distribución Ltda.

Los gastos que demanden la habilitación de la superficie que se otorgará en concesión, deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de la DGAC

2. La concesión se otorga hasta el 31 de marzo del año 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC, su vigencia pueda ser prorrogada por periodos de 12 meses, con posterioridad a la fecha indicada, por causas debidamente justificadas por la DGAC.
3. El concesionario pagará USD 5,75 por m³ de combustible y lubricante de aviación vendido, resultante de la aplicación del artículo 59° del mismo reglamento, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile.
4. Para caucionar el fiel, oportuno, íntegro y cabal cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá presentar un instrumento de garantía de la plaza, pudiendo ser: Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificado de Fianza, pagadero a la vista e irrevocable a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 548, con vencimiento al 30 de junio de 2017, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar el instrumento de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior

El instrumento de garantía de garantía a la que se refiere el presente punto, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquier otra obligación que señale la Ley, la reglamentación aplicable, las presentes Bases y/o el contrato. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie e instalaciones entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El concesionario deberá presentar antes del quinto día siguiente al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Carlos Ibáñez del Campo, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC, de acuerdo al instructivo de declaración de ventas de combustibles y lubricantes, el cual será enviado una vez adjudicado.
7. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
8. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
9. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Ap. Carlos Ibáñez del Campo, y del Departamento Comercial, quienes serán el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que se dispongan en el momento en que se estime conveniente.
10. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
11. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
12. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
18. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
19. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto correspondiente, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
20. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
21. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
22. Al término de la concesión o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
23. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento y seguridad del Ap. Carlos Ibáñez del Campo.
24. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
25. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

26. El concesionario deberá suscribir ante notario público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica la concesión, en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización. La no presentación de la protocolización, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado a la concesión.
27. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la operación del bien inmueble.
28. El concesionario deberá asistir a todas las reuniones de Comité FAL del Ap. Carlos Ibáñez del Campo y participar en los planes de emergencia y de seguridad aeroportuaria que establezca la autoridad aeroportuaria. De la misma forma, deberá entregar al Jefe del Aeropuerto una copia fiel de los planes de emergencia, seguridad y contingencia que desarrolle el concesionario para sus instalaciones, en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha de inicio de la concesión. Las modificaciones y enmiendas que sufran los planes antes indicados, también deberán ser notificadas a la brevedad posible a la autoridad aeroportuaria respectiva.
29. El concesionario estará obligado a entregar en forma completa y expedita, la información técnica y de existencias de combustibles que sean solicitada por el Jefe del Aeropuerto.
30. Será obligación del concesionario tomar pólizas de seguro contra incendio y de responsabilidad civil por las superficies e instalaciones entregadas en concesión en el Ap. Carlos Ibáñez del Campo.
31. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización
32. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
33. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

34. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. AIR BP COPEC S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAA., AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO - PUNTA ARENAS, JEFATURA (I)

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).

1 EJEM. COM., DSG., REGISTRATURA CENTRAL (I).

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

VVC/vip/mod/cpa/nmc 25012016